



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500278771

Bogotá, 07/04/2017



Señor
Representante Legal
SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS
AVENIDA CALLE 80 # 96-91
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **9549 de 07/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: *FUNCIONARIO*

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 9549 07 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66375 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803024E, contra **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS**, NIT. 900393736-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 66375 del 30/11/2016 contra **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS**, NIT. 900393736-2, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS, NIT 900393736-2, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT	PERIODO DE ENTREGA
-----------------------------	--------------------

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66375 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803024E, contra **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS, NIT. 900393736-2**.

(sin incluir el dígito de verificación)	
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS, NIT 900393736-2**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO** el día 19/12/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con radicados No 20165601095042 del 21/12/2016 y 20175600012392 del 04/01/2017, NIT 900393736-2, ejerciendo su derecho de defensa presenta escrito de descargos estando dentro del término legal.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS, NIT. 900393736-2**, presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66375 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803024E, contra **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS**, NIT. 900393736-2.

información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011 en el sistema VIGIA**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, la cual fue modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 66375 del 30/11/2016.
4. Escrito de descargos y sus respectivos anexos con radicados **No 20165601095042 del 21/12/2016 y 20175600012392 del 04/01/2017**

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI**

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

GESTIÓN Y BALANCE DE FIN DE EJERCICIO Y LOS DEMÁS QUE LE SOLICITEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, ACOMPAÑADOS DE LOS DEMÁS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA EL EFECTO; G) PROVEER LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SALARIAL DE LA EMPRESA, CONFORME A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, LA PLANTA DE PERSONAL Y LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA; H) DESIGNAR A LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; I) SOMETER A LA PREVIA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO PARA CADA EJERCICIO; J) OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y EXTRAJUDICIALES, O JUDICIALES ANTE LA FALTA DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES; K) PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA INFORMES PERIÓDICOS SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, EN PARTICULAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN EN CUANTO A LA SITUACIÓN COMERCIAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, INCLUYENDO LAS EJECUCIONES CONTRACTUALES DE MAYOR RELEVANCIA Y DEMÁS ASPECTOS INHERENTES A SU GESTIÓN, ASÍ COMO LOS SISTEMAS, MEDIDAS O INNOVACIONES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SOCIEDAD, RINDIENDO CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN AL FINAL DE CADA EJERCICIO, A LA TERMINACIÓN DE SU CONTRATO Y CUANDO DICHO ÓRGANO SE LO EXIJA O SOLICITE EN CUALQUIER MOMENTO; L) VELAR POR QUE SE APLIQUEN LAS TARIFAS PERMITIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL GOBIERNO NACIONAL Y ORDENAR OPORTUNAMENTE LOS ESTUDIOS ECONÓMICOS Y LOS ESTUDIOS COMERCIALES DE FACTIBILIDAD, REQUERIDOS PARA SOLICITAR MODIFICACIONES A LAS MISMAS, EN CASO DE SER NECESARIO; LL) ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA UNA EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LA SOCIEDAD E INFORMAR AL RESPECTO A LA JUNTA DIRECTIVA; M) RESPETAR Y HACER RESPETAR AQUELLOS ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS QUE HAYAN SIDO DEPOSITADOS Y REGISTRADOS EN LA SOCIEDAD; N) SOMETER A LA PREVIA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DIRECTA O COMPLEMENTARIAMENTE A PARTIR DE 300 SMLV EN EL PAÍS Y HASTA 1.000 SMLV CON EL AVAL DEL COMITÉ DE COMPRAS. O) LAS DEMÁS QUE LES SEAN SEÑALADAS POR LA LEY Y POR LOS ESTATUTOS SOCIALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN DE REVISOR FISCAL DEL 8 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02101282 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
VILLARRUEL RAMON OSCAR LIBARDO	C.C. 000000079714935
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MENDOZA PULIDO ANDREA PAOLA	C.C. 000001020732933

QUE POR ACTA NO. 012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02101255 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
CROWE HORWATH CO S.A.	N.I.T. 000009300008189

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01900831 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- EXPRESS DEL FUTURO S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
 2014-12-31

CERTIFICA:

****ACLARACIÓN SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 31 DE DICIEMBRE 2014, INSCRITO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, BAJO EL NO. 01900831 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MATRIZ EXPRESS DEL FUTURO S A EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL Y CONFORMA GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES LIMA VIAS EXPRESS S.A, SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S A S Y LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (CONTROLADAS).

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 9 DE NOVIEMBRE DE 2010
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 20 DE DICIEMBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 ** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 07/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500278771



Señor
Representante Legal
SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS
AVENIDA CALLE 80 # 96-91
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 9549 de 07/04/2017 **POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: *FUNCIONARIO*
Revisó: RAISSA RICAURTE *RS*
C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS
AVENIDA CALLE 80 # 96-91
BOGOTA - D.C.

SERVICIOS POLARES
BOGOTÁ S.A.
C.M. 2005/011
M.I. 000162919
D.G. 25.0.95.55
T. 01 8000

REMITENTE

SUBSIDIARIA DE
SOCIETAT EN FIDELTAT DE
SOCIETAT EN FIDELTAT DE
SOCIETAT EN FIDELTAT DE
SOCIETAT EN FIDELTAT DE
SOCIETAT EN FIDELTAT DE
SOCIETAT EN FIDELTAT DE
SOCIETAT EN FIDELTAT DE
SOCIETAT EN FIDELTAT DE
SOCIETAT EN FIDELTAT DE
SOCIETAT EN FIDELTAT DE

BOGOTÁ D.C.
CALLE BOGOTÁ D.C.
CALLE BOGOTÁ D.C.
CALLE BOGOTÁ D.C.
CALLE BOGOTÁ D.C.
CALLE BOGOTÁ D.C.
CALLE BOGOTÁ D.C.
CALLE BOGOTÁ D.C.
CALLE BOGOTÁ D.C.
CALLE BOGOTÁ D.C.
CALLE BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 113138
Código Postal: 1104100
Razón Social: ESTE ES MI BUS SAS
Código Postal: 113138
Código Postal: 1104100

Fecha Pre-Adición: 11/06/2017 14:55:31
Mód. Transporte en carga 00
CM 2005/011